GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 01 -2017-GR.CAJ-G.R.RENAMA.

Cajamarca, 18 ENE 2017

VISTOS:

El Expediente N° 10-2016-STCPAD; Resolución Administrativa Regional N° 009-2016-GR.CAJ/DRA (MAD N° 2088515 – Fs. 12-13), de fecha 01 de febrero de 2016; Informe de Precalificación N° 02-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2705140), de fecha 16 de enero de 2017, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento*"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **Ing. JAIME GONZALEZ DELGADO:**
  - Cargo : Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas.
  - Área : Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
  - Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente CAJAMARCA

B. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

La Resolución Administrativa Regional N° 009-2016-GR.CAJ/DRA (MAD N° 2088515 – Fs. 12-13), de fecha 01 de febrero de 2016, señala como presunta infracción del investigado haberse irrogado funciones ajenas a su cargo, manifestando que el único autorizado para conceder ampliaciones de plazo es el Director Regional de Administración, según lo previsto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, vulnerando lo dispuesto en este último acto administrativo.

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

➢ ANTECEDENTES:

Que, mediante Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2015-GR.CAJ – Primera Convocatoria, se lanzó a concurso la Contratación del Servicio de Consultoría para Capacitación Forestal para el Proyecto: "*Fortalecimiento para la Forestación y Reforestación con Especies Nativas y Exóticas en la Zona de Chirinos, Distrito de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca*"; otorgando la Buena Pro a favor del Sr. Carlos Steelman Villón Pérez,

GOBIERNO REGIONAL Cajamarca M.A.D. EXPEDIENTE N° 2710252

RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 01 -2017-GR.CAJ-G.R.RENAMA.

Cajamarca, 18 ENE 2017

por un monto de Veintidós Mil Soles (S/. 22 000.00), suscribiéndose el contrato N° 024-2015-GR.CAJ-DRA con fecha 09 de junio de 2015, con un plazo de ejecución de 230 días calendario.

- **ANÁLISIS SOBRE LA PRESUNTA INFRACCIÓN**:

Como es de verse de los actuados, en la etapa de ejecución de la prestación del servicio en referencia, mediante Oficio N° 020-2016-GR-CAJ/GR.RENAMA/SGRNyANP, de fecha 13 de enero de 2016 (MAD N° 2066680 – Fs. 07), el investigado Ing. Jaime González Delgado, ex Sub gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, comunicó al contratista Carlos Steelman Villón Pérez lo siguiente: *"...dentro de sus Términos de Referencia, uno de los productos a presentar es, haber cumplido con realizar la Pasantía de Sistemas Agroforestales Productivos a la Ciudad de Oxapampa...Dado las circunstancias de retrasos administrativos y de inicios de ejecución presupuestal 2016, a través de la presente se le indica que esta pasantía deberá programarla para la **primera semana del mes de Febrero** del presente año, deberá considerar dentro de su programación que ésta no incurra en ningún perjuicio económico adicional a la institución ejecutora..."*.

Luego, en virtud de lo indicado por el investigado Ing. Jaime González Delgado, el contratista acudió al Director Regional de Administración a través de la Carta N° 03-2016-CSVP, de fecha 14 de enero de 2016 (MAD N° 2070718), solicitando ampliación de plazo hasta el 15 de febrero de 2016; requerimiento que fuera declarado improcedente vía Resolución Administrativa Regional N° 009-2016-GR.CAJ/DRA, del 01 de febrero de 2016.

Que, de la revisión de la citada Resolución Administrativa Regional N° 009-2016-GR.CAJ/DRA, se advierte en el párrafo Quinto de su parte considerativa, respecto al investigado, el siguiente tenor: *"...el referido Sub Gerente, ha extralimitado sus funciones, puesto que no ha solicitado la autorización a la Dirección Regional de Administración, que es la única con facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, para otorgar ampliaciones de plazo, por tanto se infiere que el mencionado Sub Gerente se habría irrogado facultades que no le corresponde, al prorrogar la supuesta pasantía, conociendo que el contrato del Consultor vencía el 25 de enero del presente año..."*.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente CAJAMARCA

Que, vistos los actuados, no se advierte que el investigado se haya irrogado funciones ajenas a su cargo, puesto que no ha concedido ampliación de plazo alguna al contratista como equivocadamente se expone en la precitada Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P; es más, el contratista no le solicitó se le conceda tal ampliación.

Que, por otro lado, se observa que lo plasmado en el Oficio N° 020-2016-GR-CAJ/GR.RENAMA/SGRNyANP, de fecha 13 de enero de 2016 (MAD N° 2066680), emitido por el investigado Ing. Jaime González Delgado, ha propiciado que el consultor acuda al Director Regional de Administración requiriendo la ampliación de plazo, vía regular por la que fue denegada su solicitud.

Por lo expuesto, no se advierte comisión de conducta infractora, lo que motiva se declare no ha lugar el inicio de acciones disciplinarias.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 01 -2017-GR.CAJ-G.R.RENAMA.

Cajamarca, 18 ENE 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR el inicio de acciones disciplinarias contra el Ing. Jaime González Delgado, Sub gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de esta Entidad, al no haberse identificado comisión de conducta infractora. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y al investigado en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **Las Violetas N° 420 - Los Cocos, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Lic. Sergio Sánchez Ibañez
GERENTE REGIONAL